

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2017 00487 00
Interlocutorio: 1122*

El Juzgado procede a pronunciarse sobre la legalidad del remate llevado a cabo el día 9 de noviembre de 2023, a las 3:00 pm, dentro del presente asunto.

En el momento de la subasta pública la mayor postura la hizo Francisco Carlos Alberto Toro Puerta, a quien se le adjudico la posesión el rodante rematado en la suma de \$60.000.000, bien mueble identificado como vehículo tipo camión, de placas WRD 103, modelo 2001, servicio público, carrocería estacas, capacidad 8.7 toneladas, cilindraje 8.000 C.C., 2 puertas, color blanco ártico, marca Ford, línea F-8000, motor 3079006, serie 8YTYF804118A20647, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Calarcá Quindío.

La parte rematante dio cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, cancelando el 1% como retención en la fuente, derivado de la ganancia ocasional a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por la suma de \$600.000, así como el 5% a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por la suma de \$3.00.000, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Se aprueba en todas sus partes el remate llevado a cabo el día 9 de noviembre de 2023, a las 3:00 pm, dentro del ejecutivo singular promovido por Francisco Carlos Alberto Toro Puerta, con C.C. 19.249.774, contra Julio Cesar Yepes Santana, identificado con la C. C. No. 15.511.419.

2) Adjudicar a Francisco Carlos Alberto Toro Puerta, identificado con la C.C. No. 19.249.774, por la suma \$60.000.000 los derechos derivados de la posesión sobre el bien mueble objeto de la presente diligencia de remate.

3) Sin lugar a cancelar la orden de inmovilización impartida sobre el rodante ya que esta fue levantada mediante auto del 19 de septiembre de 2019.

4) Expedir a favor y costa de la parte remanente, las respectivas copias auténticas de este proveído y de la diligencia de remate, para efectos de registro y protocolización, conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 455 del C.G.P.

5) Tener en cuenta la suma por la cual se adjudicó el rodante como abono a la obligación perseguida en este proceso al momento de realizarse la liquidación del crédito.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 200
Fecha de notificación por estado 30/11/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92b0a960b5a00c4b4b99dc2153bd635b02e93dde9e237b2424a404f35cbbb5d5

Documento generado en 29/11/2023 11:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>